## RÉGIMEN DE **GARANTÍAS** JURÍDICO-**ADMINISTRATIVAS**

## Controles internos y externos de la actuación administrativa

#### **Controles INTERNOS:**

- a) Recursos administrativos
- b) Revisión de oficio *lato sensu* (106 ss. LPACAP)
- c) Reclamaciones económico-administrativas (LGT)
- d) Responsabilidad patrimonial de las AAPP
- e) Control económico-financiero (LGP y LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera)

#### **Controles EXTERNOS:**

- a) Jurisdicción contencioso-administrativa
- b) Derecho de petición (art. 29 CE y LO 4/2001, de 12 noviembre)
- c) Defensor del pueblo y comisionados parlamentarios autonómicos.
- d) ADRs: vg., Consejo de Transparencia, TAD...

#### **CLASES DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

- ALZADA
- Reposición
- Extraordinario de revisión

## JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO de la "VÍA ADMINISTRATIVA"

"autocontrol" de carácter jerárquico, manifestación principal del **control interno** por parte de la Administración

Ventajas: economicidad, evitabilidad del proceso judicial...

Inconvenientes: inutilidad, fugacidad y preclusividad de los plazos, inactividad administrativa...

## **OBJETO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS (art. 112 LAP)**

- Actos definitivos de las Administraciones públicas;
- Actos de trámite, sólo cuando decidan sobre el fondo del asunto o produzcan indefensión:
  - son actos de trámite recurribles los que predeterminan significativamente el contenido de actos posteriores de aplicación o desarrollo (vg. bases de los concursos y convocatorias de procedimientos de concurrencia competitiva; acuerdo de convocatoria del procedimiento para la autorización de apertura de nuevas oficinas de farmacia).
- No caben contra reglamentos (112.3 LAP), aunque sí el "recurso administrativo indirecto" contra actos de aplicación de reglamentos nulos ante el mismo órgano que los dictó.

### Recurso de alzada

Contra actos que no agotan la vía administrativa. 114 LPACAP (reglas generales): 54 TRLACA o 52 LRBRL (137 LALA)

Ante el órgano que debe resolver o ante el que dictó el acto, aunque siempre resuelve el superior jerárquico

< 1 mes desde la notificación de la resolución expresa ([ ^} cˇæʃˇã\ { o{ e} to ] [•ơ\-a/a | Áæ/aæʃ\-| [ åˇ &&ā̄) del silencio } egativoK 122.1 2º inciso LPACAP</p>

Resolución y **notificación** < 3 meses

Contra la resolución de recurso de alzada no cabe recurso de reposición (114.1.b LPACAP)

# Recurso (potestativo) de reposición

- Contra actos que agotan la vía administrativa
- Se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto
- Plazo de interposición (= recurso de alzada)
- Plazo máximo de resolución y notificación: 1 mes

### Recurso (extraordinario) de revisión

- Contra actos <u>firmes</u>
- Excepcionalmente, en los supuestos tasados del 125 LPACAP
- Interposición ante el mismo órgano que dictó el acto
- Plazos: 4 años (ó 3 meses) en función de los supuestos tasados.

# PROCEDIMIENTO (115 ss. LPACAP)

- Interposición antiformalista (115.2 LPACAP)
- Recurre el interesado o cualquiera, en los casos de acción pública (patrimonio cultural, urbanismo, costas, medio ambiente...)
- Resolución del recurso:
  - prohibida la "reformatio in peius" (119.3 LAP)
  - necesidad de motivación (35.1.b LPACAP)
  - NO terminación convencional (86 LPACAP)
- Silencio SALVO que se haya interpuesto el recurso de alzada contra una resolución desestimatoria presunta (24.1 3er inciso LPACAP)

### La interposición de un recurso administrativo *NO* determina la suspensión automática de la ejecución del acto impugnado (117.1 LPACAP), salvo:

- materia sancionadora: 98.1.b LPACAP: "Los actos de las AAPP sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que (...) se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición".
- materia tributaria: 233.1 y .2 LGT: La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder, en los términos que se establezcan reglamentariamente (cabe la dispensa total o parcial de garantías cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de difícil o imposible reparación).

materia sancionadora tributaria: 212.3.a LGT: "La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida en período voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa (cuando se interponga en tiempo y forma un recurso o reclamación administrativa)".

# Procedimientos de revisión de oficio *lato sensu*

- Revisión de actos nulos de pleno derecho.
- Declaración de lesividad de actos anulables.
- Revocación.
- Rectificación de errores.

## REVISIÓN DE ACTOS (y reglamentos) NULOS DE PLENO DERECHO (106 LAP)

- OBLIGATORIA.
- No hay plazo máximo, PERO no cabe ejercitarla cuando por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes (art. 110 LPACAP).
- Procedimiento:
  - a) <u>Iniciación</u> "por iniciativa propia" o "a solicitud del interesado" (*la de los reglamentos sólo cabe de oficio*). A instancia del interesado = "<u>acción de nulidad</u>".
    - b) Audiencia a los interesados.
  - c) <u>Dictamen</u> previo, preceptivo y vinculante (favorable) <u>del Consejo</u> <u>de Estado</u> u órgano consultivo <u>equivalente</u> autonómico).

Cabe la indemnización a los interesados.

Límites: la excepción de "cosa juzgada".

# IMPUGNACIÓN DE ACTOS ANULABLES POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN AUTORA DEL ACTO (art. 107 LPACAP)

- "auto-impugnación" ante la jurisdicción contencioso-administrativa de un acto <u>anulable</u>
- necesidad previa de DECLARACIÓN DE LESIVIDAD (meramente jurídica) al interés público del acto que se impugna.
- Plazo: 4 años.

# REVOCACIÓN DE ACTOS DE GRAVAMEN POR RAZONES DE OPORTUNIDAD (art. 109.1 LPACAP)

- Sin plazo.
- Límites: principio de igualdad, interés público y ordenamiento jurídico.
- licencias (actos declarativos de derechos otorgados a particulares) irrevocables, salvo por...
  - incumplimiento por el particular de las condiciones impuestas en la licencia ("declaración de caducidad"),
    - revisión de oficio *lato sensu*,
  - cambio en la normativa reguladora (si se trata de licencias "operativas"),
    - expropiación forzosa (mediante indemnización).

### RECTIFICACIÓN DE ERRORES: 109.2 LPACAP

Uso restringido.

Errores: materiales (aritméticos o de hecho), claros y patentes en la propia resolución y detectables prima facie: no son rectificables los errores sobre el fondo de la cuestión ni los de juicio valorativo o calificación jurídica que hayan conducido a la toma de una decisión inadecuada.

Criterio: cuando el acto rectificador tiene idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado; no lo hay si el acto rectificador revoca materialmente el acto rectificado, dándose lugar a uno nuevo pero asentado sobre bases diferentes al rectificado.

Vg.: simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos.

### **CONTROLES SUSTITUTIVOS**

de los recursos administrativos (art. 112.2 LPACAP)

Necesidad de ley para reemplazar el recurso de alzada por procedimientos de <u>reclamación, arbitraje, conciliación</u> <u>y mediación</u> ante órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas.